



**ACTA**

**II SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN  
TELECOMUNICACIONES**

En la Ciudad de México, siendo las **11** (once) horas del día **09** (nueve) de mayo de **2018** (dos mil dieciocho), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Reglas 7., 7.1. y 7.2. de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), sita Avenida Xola 535, piso 30, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en la sala de conferencias "B", se lleva a cabo formalmente la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.....

La Convocatoria (CONVOCATORIA) respectiva se realizó por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 08 (ocho) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), cumpliendo con lo dispuesto en la regla 7.2 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL.- **Anexo 1.** . . .

En seguida, se procede con el desarrollo de la sesión, conforme al Orden del Día indicado en la CONVOCATORIA, el cual, para mayor claridad, se transcribe a continuación:

..... **ORDEN DEL DÍA.** .....

1. *Lista de Asistencia y Verificación del Quórum;*
2. *Lectura y aprobación del Orden del Día y*
3. *Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información presentada por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, respecto del siguiente documento que obra en sus archivos:*

*Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría técnica para supervisar y verificar en gabinete y en campo el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador (conforme al Contrato de Asociación Público Privada) durante el despliegue de la infraestructura, para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que celebran por una parte el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y por la*

*otra parte Infracomex, S.A. de C.V. y Proyecto Alpha Consultoría, S.A. de C.V., quienes participan de forma conjunta, celebrado el 10 de octubre de 2017.*

..... **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.** .....

**I. LISTA DE ASISTENCIA.** Previo al inicio de sesión, la Secretaria Técnica dio cuenta de los miembros del Comité que se encuentran presentes, registrando la presencia de:

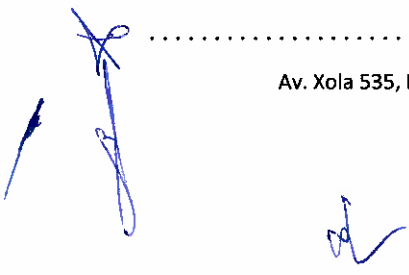
- ✓ Licenciado **Oscar Alberto Díaz Martínez**, Presidente del Comité de Transparencia;
- ✓ Licenciado **Gustavo Altamirano Ruiz de Chávez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PROMTEL – en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, ello con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y
- ✓ Licenciado **José Luis Lira Carmona**, Coordinador de Archivos de PROMTEL.

Asimismo, se registró la presencia de las siguientes personas: el Lic. Carlos Alberto Ortigoza Limón, enlace de Transparencia de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, el Lic. Daniel Bernal Díaz, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Regulación y Competencia, el Lic. José Antonio Juárez Martínez, Gerente de Recursos Financieros, Materiales y TICs y la Lic. Julia Gpe. Zamora Ramírez, Jefa de Departamento de Vinculación, todos ellos en su carácter de invitados, a quienes se les hace saber que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Finalmente se cuenta con la presencia de la Lic. Angelica Erika Duarte Escutia, Directora de Asuntos Jurídicos, en el carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia. ....

Acto seguido, las personas presentes firmaron la correspondiente Lista de Asistencia – **Anexo 2.** ....

.....  
**Una vez registrada la Asistencia, la Secretaria Técnica da cuenta de que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, con lo que, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL, se tiene el Quórum para sesionar y se declara válidamente Instaurada la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.** .....

.....  
**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día para su aprobación, votando todos a favor. La Secretaria Técnica da cuenta de ello, en los siguientes términos: .....





**ACUERDO CT/IIEXT/090518/001. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.**

.....  
**III. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información presentada por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, respecto del siguiente documento que obra en sus archivos: Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría técnica para supervisar y verificar en gabinete y en campo el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador (conforme al Contrato de Asociación Público Privada) durante el despliegue de la infraestructura, para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que celebran por una parte el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y por la otra parte Infracomex, S.A. de C.V. y Proyecto Alpha Consultoría, S.A. de C.V., quienes participan de forma conjunta, celebrado el 10 de octubre de 2017. Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta al Comité del oficio número 1.J.-047/2018, mediante el cual la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria solicita la confirmación de la clasificación de la información del Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría técnica para supervisar y verificar en gabinete y en campo el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador (conforme al Contrato de Asociación Público Privada) durante el despliegue de la infraestructura, para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que celebran por una parte el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y por la otra parte Infracomex, S.A. de C.V. y Proyecto Alpha Consultoría, S.A. de C.V., quienes participan de forma conjunta, celebrado el 10 de octubre de 2017 (CONTRATO DEL AUDITOR TÉCNICO). Asimismo, de conformidad con lo señalado en el oficio, dicho acto tiene como propósito dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia que establece el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP, respecto de los contratos celebrados por el Organismo. ....**

Hecho lo anterior, considerando la Clasificación realizada por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, y a efecto de dar mayor claridad sobre esta, la Secretaria Técnica presenta al Comité el siguiente cuadro en donde se identifica la información que la Unidad considera debe ser clasificada: .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



NO.	REFERENCIA	INFORMACIÓN
1	En la página 2 del CONTRATO DEL AUDITOR TÉCNICO, Declaración II.II relativa a las Declaraciones del Proveedor	El número de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración.
2	En la página 4 del CONTRATO DEL AUDITOR TÉCNICO, Declaración II.X relativa a las Declaraciones del Proveedor	El domicilio señalado por el Proveedor para oír y recibir notificaciones.

Expuesto lo anterior, el Enlace de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria pidió el uso de la palabra al Comité y expone que la información que se clasifica corresponde a datos personales, y por lo tanto se considera de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 106, fracción I, II y III y 116 de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, 118 y 119 de la LFTAIP; y en los artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo de los *“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas”*. . . . .

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el siguiente análisis de la información sujeta a clasificación y la versión pública propuesta por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos: . . . . .

1. De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción IX, los “Datos personales” es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. . . . .
2. El artículo 6 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que el Estado garantizará la privacidad de los individuos. . . . .
3. El artículo 116 de la LGTAIP y 113 de la correspondiente LFTAIP, establecen que “[s]e considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.” y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. . .
4. En términos de lo previsto en el Lineamiento Quinto de los *“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con sus respectivas modificaciones, se deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al

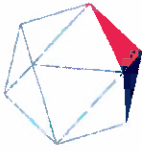


momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la LGTAIP y las demás disposiciones aplicables en la materia. ....

5. Los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LINEAMIENTOS TÉCNICOS)*, y sus respectivos Anexos, contienen criterios que especifican los elementos mínimos de contenido, de calidad, de actualización y de formato que debe cumplir la información de las obligaciones de transparencia que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional. Los LINEAMIENTOS TÉCNICOS aclaran que respecto de los contratos y convenios, se publicarán aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes y demás ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de presupuesto y responsabilidad hacendaria que les sean aplicables, por ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LEY DE ADQUISICIONES), la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o la que corresponda en el caso de las entidades federativas, las delegaciones y los municipios, así como los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos. ....

Los LINEAMIENTOS TÉCNICOS también precisan que los contratos y convenios que se deberán publicar son los que resulten de los actos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza y que, la información publicada en cumplimiento de esta fracción deberá tener correlación con lo publicado en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como con lo publicado en los sistemas electrónicos de información pública gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y de contrataciones, concursos y licitaciones en los que los sujetos obligados federales, estatales, municipales o delegaciones les corresponda integrar, desarrollar o administrar. Asimismo, dicha información deberá tener correlación con lo publicado en la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa al Padrón de Proveedores y Contratistas. ....

Con base en lo anterior, resulta procedente la solicitud de clasificación hecha por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, a efecto de atender lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII. ....



6. Ahora bien, la cuestión a determinar es si la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria acredita la procedencia de la clasificación de información realizada, para lo cual este Comité de Transparencia de PROMTEL considera lo siguiente: .....

**a) El número de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración. ....**

Señala la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria que las credenciales o documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración (INM), contienen, entre otros datos, el nombre, nacionalidad, calidad migratoria, y que contienen un número de identificación denominado Número Único de Extranjeros (NUE), el cual, en términos del artículo 3, fracción IX, de la “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, debe considerarse como un dato personal, pues el mismo hace identificable a una persona al ser el número con el que se puede acceder a los servicios que presta el INM y que de esta forma, la información relacionada con el número de identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración y que se señala en el CONTRATO DEL AUDITOR TÉCNICO, es un dato que debe ser considerado como confidencial. ....

Dicho lo anterior, este Comité revisó que, de conformidad con la *Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámites y estadísticos del Instituto Nacional de Migración*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, las tarjetas de visitante y residente expedidas por el Instituto Nacional de Migración son documentos migratorios que permite a las personas extranjera acreditar la condición de su estancia en el país; asimismo revisó cuáles son los elementos e información que contienen las tarjetas de visitante y de residente, de donde se observa que cuenta, entre otra, con información biográfica e información migratoria. La información migratoria se compone por el Número Único de Extranjero (NUE), la indicación de si la persona tiene permiso o no para trabajar, la fecha de visitante, solo por mencionar algunas. Finalmente, en términos del numeral Décimo Primero de la referida circular, “[1]a información que proporcionen los extranjeros a través de los formatos y **documentos migratorios** que se dan a conocer en la [circular], **es información de carácter confidencial** en términos de la Ley de Migración, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables”. ....

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de PROMTEL confirma que Número Único de Extranjero que se encuentra en el documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración es información de carácter confidencial, por lo que se acredita la procedencia de la clasificación. ....



**b) El domicilio señalado por el Proveedor para oír y recibir notificaciones. ....**

Señala la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria que el domicilio es un atributo de la personalidad que sirve para individualizar a una persona e identificarla de manera clara, esto cuando el domicilio es utilizado para ubicar el lugar en donde una persona física ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones y que siguiendo este principio, considerando que el domicilio hace identificable a una persona, debe ser considerado como un dato personal y en consecuencia, confidencial e indica que, respecto a las disposiciones que establecen las obligaciones en materia de transparencia a las que se encuentra obligado el Organismo, se encuentran los LINEAMIENTOS TÉCNICOS, los cuales en su Criterio 16 señalan que deberá publicarse el domicilio fiscal de la empresa correspondiente al proporcionado ante el SAT. Así, precisan que de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación el domicilio fiscal, en el caso de personas morales, es: (a) cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio, o, (b) si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen. En ese sentido, el domicilio señalado expresamente en el CONTRATO DEL AUDITOR TÉCNICO se identifica como un domicilio para oír y recibir notificaciones, sin tener certeza que dicho domicilio también corresponda al domicilio fiscal de la empresa, o en su caso, si corresponde o no a la persona moral, motivo por el cual no puede considerarse como un domicilio fiscal que lo lleve a hacerse público en términos de los lineamientos citados. Por lo anterior, el domicilio señalado por el Proveedor para oír y recibir notificaciones debe considerarse como información confidencial. ....

Considerando lo expuesto, tras hacer la revisión de la información que se encuentra en el CONTRATO del AUDITOR TÉCNICO, el Comité de Transparencia de PROMTEL observa que, en efecto, el domicilio señalado es para "oír y recibir notificaciones". ....

Ahora bien, el Comité de Transparencia de PROMTEL considera que de conformidad con lo expuesto por el artículo 29 del Código Civil Federal, "[e]l domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. [...]"., en tanto que el artículo 33 del mismo ordenamiento federal indica que "[l]as personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. [...]". Asimismo, el artículo 34 precisa que "se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones." ....

En este contexto, el domicilio señalado en el CONTRATO del AUDITOR TÉCNICO, es específico para las obligaciones relacionadas con la relación contractual, sin que se pueda identificar de si se trata del domicilio de la persona moral donde se encuentre la administración principal o de su negocio, o bien si el domicilio señalado se tratase del domicilio del representante legal, en cuyo caso, de revelarse se revelaría información que harían identificable a una persona física. ....

Por consiguiente, el Comité de Transparencia de PROMTEL confirma que el domicilio señalado por en el CONTRATO DEL AUDITOR TÉCNICO para oír y recibir notificaciones es información de carácter confidencial, por lo que se acredita la procedencia de la clasificación. ....

Hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL pone a consideración de sus miembros, en términos de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **CONFIRMACIÓN** de la Clasificación de la Información referida. ....

La Secretaria Técnica da cuenta de que todos los miembros del Comité votan a favor. ....

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, LGTAIP, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la Clasificación de la Información del *“Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría técnica para supervisar y verificar en gabinete y en campo el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador (conforme al Contrato de Asociación Público Privada) durante el despliegue de la infraestructura, para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que celebran por una parte el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y por la otra parte Infracomex, S.A. de C.V. y Proyecto Alpha Consultoría, S.A. de C.V., quienes participan de forma conjunta, celebrado el 10 de octubre de 2017”*, para quedar como sigue:

No.	REFERENCIA	INFORMACIÓN
1	En la página 2 del Contrato del Auditor Técnico, Declaración II.II relativa a las Declaraciones del Proveedor	El número de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración.
2	En la página 4 del Contrato del Auditor Técnico, Declaración II.X relativa a las Declaraciones del Proveedor	El domicilio señalado por el Proveedor para oír y recibir notificaciones.

Para efectos de lo anterior, se hace constar el siguiente acuerdo: .....

.....

.....

.....

.....








**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO CT/IIEXT/090518/002.** Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información del “*Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría técnica para supervisar y verificar en gabinete y en campo el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador (conforme al Contrato de Asociación Público Privada) durante el despliegue de la infraestructura, para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que celebran por una parte el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y por la otra parte Infracomex, S.A. de C.V. y Proyecto Alpha Consultoría, S.A. de C.V., quienes participan de forma conjunta, celebrado el 10 de octubre de 2017*”, en relación con la versión pública propuesta por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria al Comité de Transparencia.

.....  
**IV. Clausura de la Sesión.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL, siendo las 11 horas con 45 minutos del día de su inicio, firmando al calce los integrantes de este, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
.....

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROMTEL**

**Presidente**

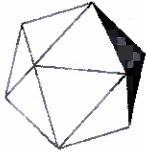
**Oscar A. Díaz Martínez**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Miembro del Comité**

**Gustavo Altamirano Ruiz de Chávez**  
Titular del Área de Responsabilidades del  
Órgano Interno de Control en PROMTEL, en  
suplencia por Ausencia del Titular del Órgano  
Interno de Control

**Miembro del Comité**

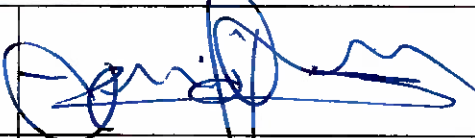
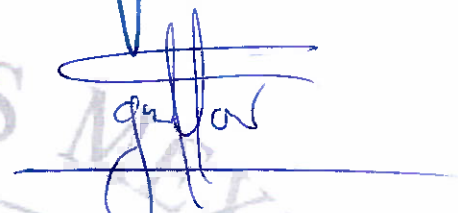
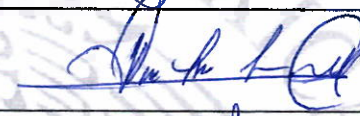
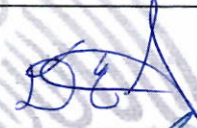



**José Luis Lira Carmona**  
Coordinador de Archivos



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES

**LISTA DE ASISTENCIA**  
**II SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**9-MAYO-2018**

<b>Oscar A. Díaz Martínez</b> <b>PRESIDENTE DEL COMITÉ DE</b> <b>TRANSPARENCIA</b>	
<b>Gustavo Altamirano Ruiz de Chávez</b> <b>TITULAR DEL ÁREA DE</b> <b>RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO</b> <b>INTERNO DE CONTROL EN PROMTEL,</b> <b>EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL</b> <b>TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE</b> <b>CONTROL</b>	
<b>José Luis Lira Carmona</b> <b>COORDINADOR DE ARCHIVOS</b>	
<b>Angélica Erika Duarte Escutia</b> <b>SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ</b> <b>DE TRANSPARENCIA</b>	
<b>Carlos Alberto Ortigoza Limón</b> <b>ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA</b> <b>UNIDAD DE ESTRATEGIA JURÍDICA Y</b> <b>REGULATORIA</b>	
<b>Daniel Bernal Díaz</b> <b>DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS</b> <b>JURÍDICOS, REGULACIÓN Y</b> <b>COMPETENCIA</b>	
<b>José Antonio Juárez Martínez</b> <b>GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS,</b> <b>MATERIALES Y TICs</b>	
<b>Julia Guadalupe Zamora Ramírez</b> <b>JEFA DE DEPARTAMENTO DE</b> <b>VINCULACIÓN</b>	